



BOLETÍN TRIBUTARIO - 082/22

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. CORTE CONSTITUCIONAL

La Alta Corte divulgó el [Comunicado No. 15 del 11 de mayo de 2022](#) por medio del cual da a conocer, entre otras, la siguiente decisión:

- **DECLARÓ INCONSTITUCIONAL LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LAUDOS ARBITRALES DE CONTENIDO ECONÓMICO¹, CUYOS RECURSOS SE DESTINARÍAN A LA FINANCIACIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DE LA RAMA JUDICIAL - SENTENCIA C-161-22, M.P. Alejandro Linares Cantillo, Expediente: D-14189**

Al respecto precisó:

“En primer lugar, en relación con el presunto desconocimiento del principio de unidad de materia, indicó que la disposición demandada vulnera dicho principio, en la medida en que no se pudo evidenciar una conexidad directa e inmediata, así: (i) no existe ninguna justificación sobre la necesidad de incorporar una disposición de carácter tributario; y (ii) se trata de una disposición permanente, respecto de la cual no se evidencia de manera específica y directa, su función planificadora y de impulso al cumplimiento del Plan para el correspondiente periodo presidencial.

En segundo lugar, consideró la Corte que se vulneró lo dispuesto en el artículo 338 superior, dado que el inciso segundo del mencionado artículo únicamente permite que las tasas y contribuciones especiales puedan destinarse a la recuperación de los costos en los que incurran las entidades que prestan un servicio público inherente al Estado o la participación en los beneficios que se les proporcionen, y no para el financiamiento de todos los gastos de funcionamiento e inversión de las mismas, lo cual es inobservado por la disposición demandada, dado que

¹ artículo 130 de la Ley 1955 de 2019, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”



los recursos se destinarán de manera específica a la financiación del sector justicia y de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, la Sala Plena declaró la inexequibilidad del artículo 130 demandado de forma inmediata y con efectos hacia el futuro, sin necesidad de modular sus efectos”.

II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- REORGANIZACIÓN INTERNA Y REDISTRIBUCIÓN DE FUNCIONES ENTRE LAS DIVISIONES DE LAS DIRECCIONES SECCIONALES - [Proyecto de Resolución](#)²

La DIAN publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 22 de mayo de 2022, al correo electrónico: dir_fiscalizacion@dian.gov.co.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
13 de mayo de 2022

² modifica la Resolución 69 del 9 de agosto de 2021